

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

[j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

*Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra YESID FLOREZ ROCHA. Rdo. 2020-00108-00.*

*EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra YESID FLOREZ ROCHA, mediante auto calendado treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L. (\$11.199.432.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.*

*Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.*

*Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley, a la fecha no contesto la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.*

*Teniendo en cuenta lo expuesto, se,*

**RESUELVE:**

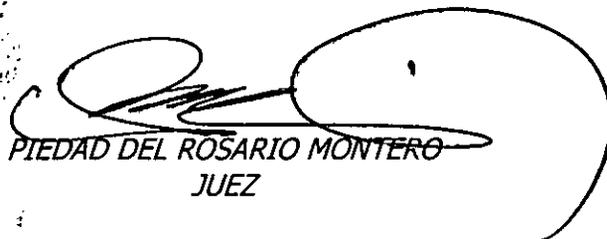
*PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra YESID FLOREZ ROCHA.*

*SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.*

*TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.*

*CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de sesenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos. (\$11.994.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ